NOTARIA TRIGESIMACUARTA

Dr. Alfonso di Donato Salvador

CUARTA

.....COPIA CERTIFICADA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

De la Escritura de: .....

Otorgada por: **HERMANOS MOREJON MERA CIA. LTDA.**
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

.....

A favor de: .....

.....

El: **05 DE JULIO DEL 2007**

Parroquia: .....

Cuantía: **USD$ 2.000.00** Avalúo .....

Quito, a **06 DE JULIO DEL 2007**

Edificio Previsora Norte
Río de Janeiro 130 y Av. 10 de Agosto - Of. 510 Telf.: 2235 - 235
E-mail: notaria34@andinanet.net Quito - Ecuador

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

tario,

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

"HERMANOS MOREJÓN MERA CÍA LTDA
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS"

POR USD$ 2.000,00

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

AVTN
DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves, cinco de julio del año dos mil siete, ante mi, doctor Alfonso di Donato Salvador, Notario Trigésimocuarto de este Cantón, comparecen los señores:- FABIÁN MOREJÓN MERA Y RUBÉN MOREJÓN MERA, casados, cada uno por sus

propios y personales derechos; mayores de edad, ecuatorianos, vecino de este lugar el primero y de Ambato ocasionalmente en esta ciudad el segundo, y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles, doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que me fueron presentados, y dicen:- que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de constitución de una compañía del tipo de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Por sus propios y personales derechos comparecen al otorgamiento del presente instrumento el señor Fabián Morejón Mera y el señor Rubén Morejón Mera.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano, el primero y en la ciudad de Ambato el segundo, de estado civil casados, plenamente capaces y, por consiguiente, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley General de Seguros, del Reglamento General a la Ley General de Seguros, de la Ley de Compañías en forma supletoria, de las normas que para el efecto dicte la

Superintendencia de Bancos y Seguros, y al estatuto que consta en la cláusula siguiente:- CLAUSULA SEGUNDA:- ESTATUTO SOCIAL DE "HERMANOS MOREJÓN MERA CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".- CAPITULO I.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía, que se denominará "HERMANOS MOREJÓN MERA CÍA LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto.- El domicilio de la compañía es Quito, Distrito Metropolitano, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- El establecimiento de sucursales en el exterior requerirá autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según lo previsto en el artículo trece de la Ley General de Seguros.- ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.- "HERMANOS MOREJÓN MERA CÍA LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS" se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos se seguros para una o varias empresas de seguros o

de medicina prepagada autorizadas a operar en el país, incluyendo el asesoramiento especializado.- Para el cumplimiento de su objeto social, podrá intervenir como socio en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías que la ley lo permita.- En general, la compañía podrá realizar toda clases de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley.- ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 2.000) dividido en dos mil (2000) participaciones iguales e indivisibles de un dólar (USD $ 1) cada una.- La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto.- Para el caso de reducción de capital, se deberá ajustarse a la ley y ser aprobada en junta general.- ARTICULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte

igualmente proporcional en las ganancias de la compañía.- Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación de carácter no negociable que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía.- CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía.- CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la junta general y administrada por el presidente y el gerente general.- ARTICULO SEPTIMA.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general formada por socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- La junta general tendrá las siguientes atribuciones:- a) Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente estatuto; b) Designar al presidente y al gerente general de la compañía,

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y los funcionarios de fiscalización en caso de ser éstos designados; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, en la forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y el presente estatuto y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios.- ARTICULO OCTVO.- DE LAS CLASES DE JUNTA.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.- La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en

el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- La convocatoria a junta general se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía.- En cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto por el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, sin perjuicio de la excepciones legales o estatutarias.- La junta general adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones.- En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley.- ARTICULO DECIMO.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto.- En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la junta general de que se trate.- Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso,

las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas en cada una de ellas por el secretario, y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía, podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de tres años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones y deberes son las siguientes:- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general; b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; c) Suscribir con el secretario las actas de junta general; y, d) Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, este estatuto y la junta general.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de tres años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de junta general; b) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; c) Organizar y

dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; e) Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación; f) Suscribir con su sola firma, y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato, que según este Estatuto esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en este estatuto; h) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por

terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; k) Reemplazar al presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la junta general efectúe una nueva designación para este cargo; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la junta general.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.- Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en el presente estatuto o en la ley.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del

gerente general, el presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en el estatuto se prescriben para el gerente general.- CAPITULO IV.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- LA compañía formará y mantendrá una reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal.- Además, previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios.- CAPITULO V.- DE LA LIQUIDACION:- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA LIQUIDACIÓN.- La Compañía se liquidará de acuerdo a lo que dispone el Capítulo XII, artículos cincuenta y cuatro (54), cincuenta y cinco (55) y sesenta y dos (62) de la Ley General de Seguros, relativos a la Liquidación Voluntaria y Forzosa. En caso de no haber oposición entre los

socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ARTÍCULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a las normas establecidas en la Ley General de Seguros, en el Reglamento General a la Ley General de Seguros, en la Ley de Compañías en forma supletoria y en las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.- CLAUSULA TERCERA:- SUSCRIPCION, PAGO E INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las dos mil participaciones de un dólar cada una en que se divide el capital social suscrito, al momento se paga en numerario el cincuenta por ciento (50%) o sea la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América (US$1000), conforme el siguiente detalle:-

SOCIO	NÚMERO CÉDULA	NÚMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PORCENTAJE
Fabián Morejón Mera	170591829-8	1000	1000	500	50%
Rubén Morejón Mera	170558335-7	1000	1000	500	50%

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital.- El saldo insoluto del capital social suscrito será entregado en caja en un plazo no mayor de un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del

Distrito Metropolitano de Quito.- CLAUSULA CUARTA:- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores de la compañía declaran:- UNO) Que autorizan en forma expresa a los señor abogados Juan Francisco Guerrero del Pozo, Juan Francisco Andrade Dueñas y Felipe Durini Andrade para que realicen ante la Superintendencia de Bancos y Seguros y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Quedan también autorizados, para que, actuando conjunta o individualmente, obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fueren requeridos; así como para la obtención de las autorizaciones y permisos que fueren menester, para el legal funcionamiento de la compañía de acuerdo con su objeto social.- Por último, expresamente le autorizan para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tengan.- DOS) Que autorizan al abogado Felipe Durini Andrade para que convoque y presida la primera reunión de Junta General de la compañía a fin de que ésta proceda a efectuar la designación de los nuevos dignatarios de la sociedad.- TRES) Que de acuerdo al Artículo veinte del Reglamento a la Ley General de Seguros, los

comparecientes declararan bajo juramento que el dinero con el que han adquirido las participaciones de esta compañía, es de legítima procedencia.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- f) Felipe Durini Andrade- ABOGADO- Matrícula ocho cuatro cuatro ocho- Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fué esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

FABIÁN MOREJÓN MERA
C.C. 1705918299.

RUBÉN MOREJÓN MERA
C.C. 1705583357

EL NOTARIO, F) DR. A. di DONATO S.-
DOCUMENTOS HABILITANTES.----------

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2007-4899

Quito D.M., 13 de junio del 2007

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

Abogado
JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS
Quito

De mi consideración:

En atención a la comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 11 de junio del 2007, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

HERMANOS MOREJON MERA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva del nombre es válida hasta el 10 de diciembre del 2007.

Atentamente,

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 04 DE JULIO 2007

Mediante comprobante No. 669399003, el (la) Sr.(a) PATRICIO FABIAN MOREJON MERA

consignó en este Banco, un depósito de US$ | 1,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de HERMANOS MOREJON MERA CIA LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PATRICIO FABIAN MOREJON MERA	US.$.	500.00
JULIO RUBEN MOREJON MERA	US.$.	500.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. 1,000.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A. Agencia Condado

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1705918298

MOREJON MERA PATRICIO FABIAN

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 OCTUBRE 1963

PICHINCHA/QUITO

1963

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA

CASADO

SECUNDARIA

JOSE MOREJON

FABIOLA MERA

QUITO

06/04/2004

REN 1015142

LUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

111-0100
NUMERO

1705918298
CEDULA

MOREJON MERA PATRICIO FABIAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que fue presentado en: dos fojas: útiles

Quito, a 05 JUL 2007

Dr. Alfonso di Donato Salvador
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO
CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170558335-7

MOREJON MERA JULIO RUBEN
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
16 MAYO 1959
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 007-1 0027 05289 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1959

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E013313222
NACIONALIDAD IND. DACT.
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA COMERCIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP.
JULIO MOREJON
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
FA LA MERA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
AMBATO 09/06/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
09/06/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0167981
Tng

PULGAR DERECHO

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 15 de Abril 2007 2046158
170558335 7 0025- 283
MOREJON MERA JULIO RUBEN
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ
SANCION Multa= $ Servicio= $ Total= 16
TRIBUNAL PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

SE O-

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que fue presentado en: dos Fojas: útiles
Quito, a 05 JUL 2007

Dr. Alfonso di Donato Salvador
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL SIETE.-

EL NOTARIO,

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA
QUITO - ECUADOR

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON
QUITO

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución # SBS- INSP-2007-277, de la Superintendencia de Bancos, dictada por el señor DOCTOR RENAN CALDERON VILLACIS, INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO, de fecha 13 de julio del 2007, tome debida nota la margen de la respectiva constitución de compañía de fecha 05 de julio del presente año, LA APROBACION DE LA COMPAÑÍA HERMANOS MOREJON MERA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, constante del presente instrumento público.-

Quito, a 17 de Julio del 2007

EL NOTARIO,

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SBS-INSP-2007- DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE** del **SR. INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 13 de julio del 2.007, bajo el número **2119** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" HERMANOS MOREJON MERA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS",*** otorgada el 05 de julio del 2.007, ante el Notario **TRIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO DI DONATO SALVADOR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1280.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31623.-** Quito, a veinte y cinco de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Superintendencia de Bancos y Seguros
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2007-277

RENÁN CALDERÓN VILLACÍS
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

CONSIDERANDO:

QUE el abogado Felipe Durini Andrade, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía HERMANOS MOREJÓN MERA CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 5 de julio del 2007, ante el Notario Trigésimocuarto del cantón Quito, doctor Alfonso di Donato Salvador;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, ratificada con resolución No. ADM-2007-7917 de 1 de marzo del 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la constitución de la compañía HERMANOS MOREJÓN MERA CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de US$. 2.000 (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO 2.- Disponer que el Notario Trigésimocuarto del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 5 de julio del 2007, que contiene la constitución de la compañía HERMANOS MOREJÓN MERA CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

16 JUL. 2007

ARCHIVO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Superintendencia de Bancos y Seguros
Secretaría General

ARTÍCULO 4.- Disponer que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 5.- Disponer que la compañía, cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- Disponer que la compañía HERMANOS MOREJÓN MERA CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de julio del dos mil siete.

Dr. Renán Calderón Villacís
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de julio del dos mil siete.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna.
SECRETARIO GENERAL

16 JUL. 2007

VE
16 JUL. 2007
ARCHIVO GENERAL

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 2119 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 138 se da asi cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 25 JUL 2007

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO